



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas-Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez en el presente proceso la parte demandante y demandada presentan de común acuerdo memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2016 00150 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ (C.C. No 3.923.461)
DEMANDADO	PABLO EMILIO CANARIA VIASUS (C.C. No 15.029.379)
ASUNTO	TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad al informe secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el demandado.

Establece el memorial aportado que, se realice la entrega de los dineros que reposan en la cuenta especial de este despacho judicial hasta la fecha de presentación del memorial y como consecuencia de ello se sirva ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de costas procesales.

Consultando el portal transaccional del banco agrario, verifica el despacho que hasta la fecha se relacionan los siguientes títulos judiciales:

No Deposito	Valor
463800000053342	\$136.890,00
463800000053684	\$127.532,00
463800000053963	\$139.520,00
463800000054126	\$139.520,00
463800000054336	\$139.520,00
463800000054591	\$139.520,00
TOTAL	\$822.502,00

El seis (6) de julio de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000,00)**, más los intereses corrientes y de mora que se causaran desde el diecisiete (17) de noviembre de 2015, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total.

Y por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$2.000.000,00)**, mas los intereses corrientes y moratorios que se causaran desde el diecisiete (17) de noviembre de 2015 hasta que se efectúe el pago total.

Mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2016, la liquidación del crédito se aprobó por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS M/cte. (\$9.901.000,00)** y mediante providencia de fecha veintinueve (29) de junio de 2017, se aprobaron las costas, las cuales se tasaron en **SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$608.660,00)**.

Dentro del proceso se ha pagado la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$4.170.998,00)**, sumado a los que se encuentran pendientes de pago, asciende el monto a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$4.993.500,00)**.

A todas luces, no se cubre la totalidad de la obligación perseguida dentro del proceso, sin embargo, manifiesta el poderdante de la parte ejecutante que se satisfizo la totalidad de la misma junto con las costas procesales.

Considera el despacho que la solicitud incoada por las partes de común acuerdo se ajusta a los preceptos del artículo 461 del C.G. del P. el cual en su inciso primero señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate *se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

A su vez, conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo del apoderado judicial del demandante y a su vez coadyuvado por el demandado y obran las firmas de las partes, esta unidad judicial accederá a lo solicitado y así lo decretara.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIOMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo que instauró mediante apoderado judicial el señor **RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ** contra el señor **PABLO EMILIO CANARIA VIASUS.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, señor **PABLO EMILIO CANARIA VIASUS,** identificado con la C.C. No 15.029.379, quien se desempeña como servidor público- miembro de la Armada Nacional.

2. **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegase a tener el demandado **PABLO EMILIO CANARIA VIASUS**, identificado con la C.C. No 15.029.379, de las sumas de dinero en cuenta de ahorro, corriente y CDT en las entidades bancarias tales como **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP.**

Por secretaria librense los oficios respectivos.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO de los títulos judiciales, 463800000053342, 463800000053684, 463800000053963, 463800000054126, 463800000054336, 46380000005459, los cuales ascienden a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$822.502,00)**. Hágase entrega a la demandante hasta la concurrencia de dicha suma.

CUARTO: Los títulos que se causen dentro del termino de levantamiento de medidas cautelares, de no existir solicitudes de remanente, deben ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

SEXTO: Expedido los respectivos oficios y cumplido el requerimiento señalado, procédase al archivo definitivo del expediente previa cancelación de su registro.

SÉPTIMO: Se ordena el desglose del titulo valor que sirvió de base a la presente demanda ejecutiva, entréguese al demandado, previo al pago del arancel judicial.

OCTAVO: La presente decisión se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275be67092ac084f93d13a739580d4d6a21dce02e09af6e97ff69f9e98b32e7b**

Documento generado en 23/05/2023 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>